

REGLAMENTO DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

1º. Fundamento.

1.- Al objeto de facilitar el pago en período voluntario de los impuestos de carácter colectivo y vencimiento periódico sin el cobro de los intereses de demora para pagos fraccionados , se establece un procedimiento especial de exacción, gestión y cobro, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación.

2.- La presente reglamentación desarrolla en la materia que le es propia lo dispuesto en la Ordenanza general de liquidación , gestión , Inspección y Recaudación vigente.

2º. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a las/los contribuyentes y obligadas/os tributarias/os que efectúen solicitud al efecto, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

3º. Tributos a los que se aplica.

- * Impuesto de Bienes de naturaleza urbana.
- * Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.
- * Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

4º. Plazo de solicitud.

1.- La solicitud habrá de presentarse hasta el 30 de Septiembre del año anterior al que surte efectos.

5º. Solicitud.

a) Solicitud.-Se presentarán dirigidas al Sr./Sra Alcalde/sa-Presidente/a en el Registro general, formalizándose en el modelo que a tal efecto le facilitará el Excmo Ayuntamiento.

También podrá presentarse mediante alguna de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Contenido .- La solicitud contendrá necesariamente :

1') Compromiso expreso de acogerse al modelo especial de pago en cumplimiento de la presente reglamentación.

2') Nombre y apellidos, razón o denominación, número e identificación fiscal, domicilio fiscal del/laobligado/a al pago y en su caso persona que lo represente.

- 3') Impuesto/s a los que se refiere , especificando al menos en cada uno de ellos:
 - a) Impuesto de Bienes inmuebles(urbana/rústica).- Referencia catastral y domicilio tributario.
 - b) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.- Matrícula/s y domicilio tributario.
- 4') Domiciliación bancaria del/la interesado/a para el total de la deuda a fraccionar.

6º. Efectos de la concesión.

1. La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de solicitud, y se mantendrá vigente hasta tanto el/la interesado/a no solicite expresamente su exclusión.

7º. Requisitos.

1. El/la acogido/a al procedimiento especial de pago, lo está por el total de la deuda tributaria a la que resulta obligado/a.
2. El importe del total de la deuda del/la contribuyente habrá de ser igual o superior a doscientos (200) €.
3. Domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes a los impuestos señalados.
4. Hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Excmo Ayuntamiento.

8º. Regulación de pagos.

1) Servirá de base de cálculo la cantidad adeudada por el/la solicitante durante la anualidad del ejercicio anterior al que deba de surtir efecto , y se aplicará a los tributos recogidos en el artículo 2.1º) del presente Reglamento.

2) A comienzos de cada ejercicio presupuestario se notificarán al/la interesado/a las fechas e importe de los plazos de pago, que, en cualquier caso, tendrán carácter trimestral.

3) La cuantía a abonar cada trimestre corresponde a la cuarta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes, en los siguiente términos: para cada ejercicio, por la diferencia entre el importe de las tres primeras fracciones abonadas y el devengado durante la anualidad de aplicación, incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los Impuestos referidos, a las que tenga derecho el/la sujeto pasivo.

4) Se requerirá el pago íntegro del Impuesto para la obtención del recibo o Certificado de estar al corriente de pago. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen especial de pagos, el/la interesado/a podrá abonar la cantidad pendiente en ese momento, expidiéndose por el Servicio municipal de Unidad de Ingresos el correspondiente documento certificadorio .

9º. Imputación de pagos.

1) El Ayuntamiento aplicará los pagos trimestrales realizados a cuenta por cada obligado, por orden de antigüedad de los impuestos a los que se refiere, determinada ésta por su fecha de vencimiento en período voluntario, según Calendario Fiscal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento .

2) Una vez cumplido con el ingreso de las cuatro fracciones, el Excmo Ayuntamiento remitirá los recibos de cada uno de los impuestos incluidos en el plan de pagos por el total anual, debidamente validado.

10º. Incumplimiento.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones trimestrales implica la nulidad de la concesión del término especial de pago, recobrando el/la deudor/a el término ordinario, según el tipo de ingreso pendiente que corresponda.

11º. Recursos.

1. Contra la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer ante la Alcaldía- Presidencia recurso administrativo de reposición durante los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución.

2. El silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolución, tendrá carácter desestimatorio.

12º. Vigencia.

La presente reglamentación, incluida en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.016, entra en vigor el día 1 de enero de 2.016 y se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.